

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0304/2023/OPNT

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE ARROYO SECO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de diciembre de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0304/2023/OPNT, interpuesto por el recurrente, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457323000033, presentada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con la misma la fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Municipio de Arroyo Seco, a la que se le asignó el número de folio 220457323000033, cuyo contenido es el siguiente: -----

Descripción de la solicitud: *"Se informe, si el inmueble identificado como "Plaza los Puentes" ubicado en el Municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, ubicado en la comunidad de Conca, se encuentra dentro del Patrimonio del Municipio de Arroyo Seco, para lo cual en caso de ser afirmativo se remita copia de la documentación que acredita dicha situación, siendo la requerida para tal efecto la siguiente:*

- 1) *Copia de la Escritura de Propiedad y/o Certificado de Propiedad y/o Certificado Parcelario y/o Documento con el que se acredite propiedad.*
- 2) *Copia del Deslinde Catastral, debidamente inscrito y dado de Alta ante Catastro del Estado, en donde se detallen medidas y colindancias.*
- 3) *Se especifique si el mismo se encuentra actualmente dentro del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Arroyo Seco.*

Adicionalmente se informe si alguna de las Dependencias, Secretarías o Direcciones que conforman el Municipio ha iniciado o inicio algún procedimiento administrativo y/o jurídico respecto del inmueble mencionado en un plazo comprendido del 01 de enero del 2023 al 14 de septiembre de 2023, y en caso afirmativo describir el procedimiento y su objeto." (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 220457323000033, es del 14 catorce de septiembre del dos mil veintitrés; por lo que el plazo de veinte días hábiles concluía el 12 doce de octubre del presente año; lo anterior; sin que el sujeto obligado notificará al peticionario la respuesta a su solicitud de información. -----

III. Presentación del recurso de revisión. El 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: *"No se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud realizada por medio de la plataforma de transparencia."* (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0304/2023/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.-----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El 18 dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220457323000033, presentada el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, con la misma la fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, consistente en 01 una foja. -----

Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de octubre de dos mil veintitrés. -----

c) Informe justificado y alcance. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión. -----

De lo anterior, destaca el contenido de los oficios MAS10204-170/2023 y DA00199/2023/2021-2024 en los términos siguientes: -----



Del oficio MAS10204-170/2023, se destaca lo siguiente: -----

"[...] 1) Que, mediante los oficios MAS10204-125/2023, MAS10204-126/2023 y MAS10204-127/2023 esta Unidad de Transparencia, solicita el cumplimiento de la solicitud de información que nos ocupa a los Titulares: de la Dirección de Administración Municipales, de la secretaría del Ayuntamiento y del Juzgado Cívico respectivamente.

2) Que, en atención a los requerimientos derivados de la solicitud de información con folio: 220457323000033 que describen en el numeral anterior, se recibieron los siguientes:

- a. Oficio MAS/103/21-24/2023/1567 de fecha 10 de octubre de 2023 suscrito por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Titular de Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., documento que como anexo forma parte integral del presente.
- b. Oficio JCMAS/102.1/21-24/2023/255 de fecha 10 de octubre de 2023 suscrito por la Licda. Brenda Adriana Guerrero Zarate, Juez Cívico Municipal de Arroyo Seco, Qro., documento que como anexo forma parte integral de la presente.
- c. Oficio DA00199/2023/2021-2024 de fecha 7 de noviembre de 2023 suscrito por el Profr. Juan Carlos Acuña Andablo, Titular de la Dirección de Administración, documento que como anexo forma parte integral de la presente, así como la versión pública del Contrato de Donación del terreno ubicado en la Comunidad de Conca, Arroyo Seco, Querétaro, que presenta las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en tres líneas quebradas de 3.00 metros colinda con calle Ignacio Allende, 7.00 metros y 5.00 metros y colinda con acequia. Al sur: 9.00 metros colinda con acequia. Al Oriente 27.40 metros colinda con calle Miguel Hidalgo. Al Poniente: en varias líneas quebradas de 8.700 metros colinda con acequia. 12.00, 14.80, y 4.00 metros y colinda con propiedad y 2.00 metros de espacio libre de acequia. Dicho bien presenta una superficie de 261.625 metros cuadrados.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 1, 31, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro; 1, 2, 45, 46 fracción II, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hace entrega de la respuesta a su solicitud de información, mediante copia de los oficios que describe el punto número (2) de los antecedentes, mismo que se remite a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y se notifica mediante la cuenta de correo electrónico[...]"(sic)

Del oficio DA00199/2023/2021-2024, se destaca lo siguiente: -----

"[...] Respecto al numeral 1) se anexa copia del documento con el que se acredita la propiedad.

Respecto del numeral 2) se anexa documento donde se detallan las medidas y colindancias. Respecto al numeral 3) le informo que el Bien Inmueble denominado Plaza Los Puentes Ubicada en Conca Arroyo Seco Querétaro, si se encuentra dentro del patrimonio Municipal. En el mismo sentido, le informo que dentro de la Dirección a mi cargo no se ha iniciado o inició algún procedimiento administrativo y/o jurídico respecto del inmueble en mención durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de septiembre del 2023" (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. **Documental Publica**, consistente en copia simple del oficio MAS10204-170/2023, suscrito por el C. Juan Luis Martínez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, en 02 dos fojas. -----
2. **Documental Publica**, consistente en copia simple del oficio MAS103/21-24/2023/1567, suscrito por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, en 02 dos fojas. -----

3. **Documental Pública**, consistente en copia simple del oficio 0458/2023, suscrito por el Lic. Edgar Benítez García, Delegado Municipal de Concá, en 02 dos fojas. -----
4. **Documental Pública**, consistente en copia simple del oficio MAS103/21-24/2023/1184, suscrito por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, en 01 una foja. -----
5. **Documental Pública**, consistente en copia simple del oficio MAS103/21-24/2023/1194, suscrito por el Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, en 01 una foja. -----
6. **Documental Pública**, consistente en copia simple del Dictamen de Gobernación, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Mtra. Ofelia del Castillo Guillén, Presidente Municipal de Arroyo Seco, Mtra. María del Carmen Otero Velázquez, Regidor Síndico 2 y Profr. Fabián Orozco Vázquez, Regidor Síndico 1, en 01 una foja. -----
7. **Documental Pública**, consistente en copia simple del oficio JCMAS/102.1/21-24/2023/255, suscrito por la Lic. Brenda Adriana Guerrero Zárate, Juez Cívico Municipal de Arroyo Seco, en 01 una foja. -----
8. **Documental Pública**, consistente en copia simple del oficio DA00199/2023/2021-2024, suscrito por el Profr. Juan Carlos Acuña Andablo, Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, en 01 una foja. -----
9. **Documental Pública**, consistente en copia simple de Contrato de Donación de fecha 15 quince de octubre de 2021, en 3 tres fojas. -----
10. **Documental Pública**, consistente en simple, consistente en el correo electrónico de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente, desde la dirección: transparencia@arroyoseco.gob.mx, en el que se aprecia un archivo adjunto. -----

El 08 ocho de noviembre de dos mil veintitrés se notificó a la persona recurrente el informe justificado remitido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El 21 veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver



el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de Arroyo Seco**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desecharo por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;

II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;

III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;

VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;

VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;

VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;

X. La Comisión no sea competente;

XI. Se trate de una consulta; o

XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza alguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

S

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

U

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido, junto con su alcance. -----

N

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; lo siguiente:

O

"Se informe, si el inmueble identificado como "Plaza los Puentes" ubicado en el Municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, ubicado en la comunidad de Conca, se encuentra dentro del Patrimonio del Municipio de Arroyo Seco, para lo cual en caso de ser afirmativo se remita copia de la documentación que acredita dicha situación, siendo la requerida para tal efecto la siguiente:

C

- 1) *Copia de la Escritura de Propiedad y/o Certificado de Propiedad y/o Certificado Parcelario y/o Documento con el que se acredite propiedad.*
- 2) *Copia del Deslinde Catastral, debidamente inscrito y dado de Alta ante Catastro del Estado, en donde se detallen medidas y colindancias.*
- 3) *Se especifique si el mismo se encuentra actualmente dentro del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Arroyo Seco.*

A

Adicionalmente se informe si alguna de las Dependencias, Secretarías o Direcciones que conforman el Municipio ha iniciado o inicio algún procedimiento administrativo y/o jurídico respecto del inmueble mencionado en un plazo comprendido del 01 de enero del 2023 al 14 de septiembre de 2023, y en caso afirmativo describir el procedimiento y su objeto." (sic)

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la falta de entrega de la información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Arroyo Seco, que había subsanado el agravio del recurrente, al emitir respuesta a la solicitud, y entregar al peticionario la información requerida; y agregó la constancia de notificación por correo electrónico con fecha de 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte; que el sujeto obligado notificó al hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información impugnada, y entregó la información requerida y relacionada con la información respecto del inmueble identificado como “Plaza los Puentes” ubicado en el Municipio de Arroyo Seco, del Estado de Querétaro, ubicado en la comunidad de Conca, dentro del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 al 14 de septiembre de 2023, anexando las documentales que respaldaran su respuesta. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el 10 diez de noviembre de dos mil veintitrés, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión. -----

Cuarto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 8, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Arroyo Seco**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha diecisésis de noviembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por

el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE y la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

OPNT/jmaf

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0304/2023/OPNT.

